

NORMAS MINIMAS DE SEGURIDAD
PARA OBRAS Y TRABAJOS

Aprobado por DI. 2029 del 29 de julio de 1981.

Impreso en GDD - Normalización e Información Técnica -1984 -

INDICE

Finalidades.....	4
Consideraciones Generales.....	5
Disposiciones Generales de Seguridad Para el Personal	
Obligaciones del Contratista.....	5
Obligaciones del Personal.....	6
Prohibiciones del Personal.....	6
Generalidades.....	7
Orden y Limpieza.....	9
Señalización – Zanjas – Excavaciones.....	9
Disposiciones Generales de Seguridad de los Equipos.....	11
Disposiciones Generales de Seguridad Para el Personal.....	13
Andamios.....	14
Siniestros y otras Emergencias	15
Disposiciones para el tránsito de vehículos de Carga y de Pasajeros.....	15
Recomendaciones.....	17

NORMAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA OBRAS Y TRABAJOS.-

FINALIDADES:

- 1.- Es propósito de esta Norma asegurar que en todas las Dependencias de la Sociedad en operación o en instalaciones con o sin gas, cuando se efectúen "Obras o Trabajos", los mismos se cumplan de acuerdo a las prácticas de Seguridad correspondientes.

No pretende incluir la misma los aspectos particulares que puedan presentarse en cada tipo de trabajo o en cada fase del mismo en los distintos y variados lugares de operación, pero sí pretende transmitir la experiencia, y consecuentemente la prevención en beneficio de todos.

A esos efectos, esta Reglamentación determina al análisis de los riesgos y procedimientos para conjurarlos.-

- 2.- Esta Norma integrará la documentación del Contrato.

La inspección será quien lleve toda la relación con la Firma y gestionará ante el Jefe o Supervisor de Seguridad la colaboración y participaciones contempladas en la presente.-

- 3.- Alcance: Las disposiciones que emanan de esta Norma para el contratista y su personal son obligatorias, asimismo para Gas del Estado y su personal.-

1.0.- Consideraciones Generales:

- 1.1.- El Contratista deberá ajustarse en un todo a las medidas de seguridad que establece la presente norma, las demás Normas de Seguridad emitidas por la Sociedad y la Ley Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo N ° 19587 y su Decreto Reglamentario N ° 351/79 y cualquier otra Norma de Seguridad que sea de aplicación.
- 1.2.- Cuando se deban realizar trabajos no contemplados en esta Norma, o sea de índole especial, se deberá comunicar a la Jefatura de la Dependencia para que ésta conjuntamente con Seguridad Industrial, determine los lineamientos a seguir en la oportunidad.
- 1.3.- El Jefe de Seguridad, Supervisor o personal responsable deberá velar por el cumplimiento de los requisitos indicados en 1.1. y 1.2 en sus recorridas periódicas.

El inspector podrá impedir el acceso o exigir su retiro al Contratista y a su personal cuando éstos infrigieran las Normas de Seguridad.

DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL

2.0.- Obligaciones del Contratista

- 2.1.- El Contratista, proveerá a su personal de una Credencial que permita la identificación de los Agentes, a los efectos de facilitar el contralor. Asimismo, uniformará o colocará distintivos en la indumentaria de sus operarios para lograr su rápida localización.
- 2.2.- Antes de iniciar los trabajos, o al ingreso de nuevo personal, el Contratista por intermedio de la Inspección, presentará al Jefe del Sector donde se realizan las tareas, la nómina del personal afectado a la obra, consignando: Nombres y Apellidos, Nacionalidad, Documento de Identidad, Función, edad, Domicilio y N ° de Orden de Identificación.
- 2.3.- El Contratista, es responsable en cuanto se refiere al conocimiento y cumplimiento por parte de todo su personal o sub-contratistas, de lo dispuesto en las Normas de Seguridad en nuestra Sociedad.
- 2.4.- El Contratista se hace responsable por cualquier empleado o persona que trabaje o dependa de él, ante la Sociedad.
- 2.5.- El Contratista proveerá a su personal de los elementos de seguridad personal que fuesen necesarios en la realización de cada tarea, construidos de acuerdo a normas reconocidas por esta Sociedad y con los últimos adelantos de la técnica.
- 2.6.- Según la envergadura de las obras a realizar de acuerdo a lo que establezca Gas del Estado, los Contratistas deberán emplear personal técnico para cumplir

funciones de Seguridad Industrial y Medicina del Trabajo durante el desarrollo total de las tareas contratadas, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley 19587, Decreto 351/79.

3.0.- Obligaciones del Personal:

- 3.1.- Toda vez que deba movilizarse fuera de su área de trabajo, dentro de una Planta, deberá contar con la autorización expresa del inspector de la obra.
- 3.2.- Circular solamente por lugares que se determinen al efecto.
- 3.3.- No se podrán realizar trabajos sin la debida indumentaria que corresponda a las tareas a realizar.
- 3.4.- Es obligatorio el uso permanente, durante las horas de labor, del casco e indumentaria de seguridad. Se adoptará el color de casco de acuerdo a las Reglamentaciones existentes.

4.0.- Prohibiciones al Personal:

- 4.1.- Fumar, hacer fuego o emplear elementos que produzcan fuentes de ignición en lugares donde se almacenen, manipulen, carguen, descarguen, transporten, elaboren o traten productos o subproductos inflamables y/o explosivos; como así también donde exista o pueda existir presencia de gases inflamables en el ambiente o cualquier otro lugar considerado riesgoso.
- 4.2.- En el caso de todo tipo de Plantas o Complejos Industriales, de gas natural, licuados o no, gases licuados de petróleo y mezclas de gases, estará prohibido además de lo enunciado en el apartado anterior, ingresar a las mismas portando cigarrillos, fósforos y/o encendedores, debiéndose dejar los mencionados elementos en portería, con excepción de los lugares donde se realice obra nueva de independiente acceso sin vinculación con instalaciones existentes.
- 4.3.- Introducir bebidas alcohólicas y/o estimulantes de cualquier tipo en la zona de trabajo. No se permitirá desarrollar sus tareas a una persona en estado de ebriedad o en similares condiciones, la que deberá abandonar el lugar de trabajo inmediatamente, prohibiéndose su ingreso en el futuro.
- 4.4.- Preparar comidas utilizando fuego, salvo que se efectúe en lugares expresamente autorizados por el Jefe de Seguridad o Autoridad Competente.
- 4.5.- Entrar o retirar materiales, máquinas, herramientas, equipos o cualquier otro elemento sin autorización expresa al efecto.

Si el acceso a zona de obra se verifica a través de porterías de esta Sociedad dejará en la misma una copia del detalle del equipo o herramental ingresado. Todo equipo, herramientas, materiales, etc. que deba retirarse de obra contará con el V ° B ° de la inspección quedando archivado copia de esta documentación en la portería. Se aclara que la intervención de personal de esta

Sociedad no exime a la Firma ni faculta a reclamar sobre pérdidas, sustracciones de materiales, equipos, etc. propias, ajenas o confiadas a su cuidado.

4.6.- La portación de armas de fuego o blancas.

Esta prohibición también tiene alcance para todas las personas que viajen en los vehículos de la Sociedad o los transportes contratados.

Quedan exceptuados los Agentes de Vigilancia expresamente autorizados.

4.7.- El uso de líquidos combustibles en las tareas, salvo aquellos expresamente autorizados por la Sociedad, tomando en estos casos las precauciones máximas de seguridad.

4.8.- Correr dentro de las oficinas, pasillos, talleres, etc. o al entrar o salir del trabajo.

El tránsito peatonal deberá hacerse por vereda en donde existan éstas, conservando siempre la derecha. De no existir veredas, se transitará por senda o calle, en este caso por la izquierda dando así el frente a los vehículos.

4.9.- Ingresar a las zonas de producción u operación con vehículos particulares del contratista o sub-contratista, que no estén debidamente inspeccionados y autorizados por la Inspección y Jefatura de Seguridad.

4.10.- Ascender o descender de los vehículos en marcha.

4.11.- La tenencia permanente o temporaria de animales.

4.12.- El uso de cámaras fotográficas y/o filmadoras dentro del Sector, salvo que estén autorizadas por orden especial avalada por la Gerencia de la Jefatura de la Sociedad en el lugar, salvo que sea motivo de exigencias del contrato en lo relativo a fotografías de obra o conformes a obra.

5.0. Generalidades:

5.1.- El Contratista deberá solicitar a la Inspección de Obras, que ésta conjuntamente con Seguridad Industrial y previa conformidad del Jefe de Planta o de la dependencia que se trate, le indiquen el lugar apropiado para la instalación del obrador, como así también la determinación del espacio necesario para el desplazamiento de materiales, herramientas, máquinas y estacionamiento de vehículos de todo tipo y la ubicación de los elementos de seguridad a instalarse de acuerdo a la orden de contrato.

El jefe de Seguridad podrá exigir elementos adicionales de prevención contra siniestros contruidos de acuerdo a las Normas IRAM correspondientes. Estos elementos estarán en todo momento en perfectas condiciones de mantenimiento y funcionamiento.

5.2.- Cuando la Empresa Contratista coloque un alambrado perimetral al obrador, lo hará de conformidad con la Inspección de Obras y Seguridad Industrial.

5.3.- En el obrador deberán observarse normas de orden y limpieza, para lo cual el Contratista instruirá a su personal en forma permanente.

Para calefaccionar los ambientes, deberá solicitar la aprobación correspondiente. La instalación estará de acuerdo a Normas. Los servicios sanitarios estarán contruidos según lo especificado por la Ley 19587, y se mantendrán en todo momento en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

5.4.- Los motores y tableros eléctricos si no son seguros contra explosión, se colocarán a 25 m como mínimo, de cualquier zona donde se almacene, transporte u opere con gases o líquidos inflamables.

5.5.- No se permitirán instalaciones eléctricas o de otro tipo provisorio que no cumplan los requisitos mínimos de correcta construcción y seguridad, como asimismo, que interfieran con las instalaciones de la Planta.

5.6.- La Inspección de Obra debe dar intervención al Jefe de Seguridad en toda tarea que por razones de cercanías de válvulas, accesorios, cañerías, etc. configure algún posible riesgo.

Los trabajos peligrosos deberán contar con previa aprobación.

5.7.- Quedará a criterio del Jefe de Seguridad, permitir o no, efectuar trabajos cuando se realice la carga y descarga u operación con gases o líquidos inflamables.

5.8.- No se permitirá efectuar ningún trabajo que pueda afectar o configurar algún problema de seguridad en la planta sin la autorización del Jefe de Seguridad o Autoridad Competente.

Todo tipo de modificación y/o conexión a equipos existentes, deberá tener la autorización escrita del Jefe de la Planta.

El Contratista presentará un plan de tareas escrito por intermedio de la Inspección de Obras, para su aprobación por Seguridad o Autoridad Competente.

5.9.- El Contratista, deberá reparar o reemplazar cualquier elemento de las instalaciones de seguridad o industriales que sean afectados por las obras a fin de que aquellas queden en todo momento en condiciones de funcionamiento. Las instalaciones de seguridad, no deben bajo ningún concepto quedar fuera de servicio.

5.10.- Las Administraciones o Sectores de quienes dependan las instalaciones operativas, deberán prever medidas pertinentes para cubrir donde fuera necesario el horario de jornada de la Firma Contratista de forma y manera de

no interferir con limitaciones horarias el desarrollo de los trabajos, siempre que estos se realicen donde se estime zona de riesgo.

5.11.- Cuando se deban realizar pruebas neumáticas y/o hidráulicas a tanques, cañerías, accesorios, etc. se deberán tomar todos los recaudos de seguridad para prevenir accidentes.

6.0.- Orden y Limpieza:

6.1.- Para mantener el orden y la limpieza, los residuos serán tratados de la siguiente manera:

6.1.1 Cuando se trate de sobrantes o desechos metálicos de materiales provistos por Gas del Estado: previa clasificación de los mismos, se procederá a la devolución de éstos al Sector Almacenes del Sector que corresponda.

6.1.2 Los trapos, maderas, pastos secos, papel, cartón, etc. se arrojarán en zonas delimitadas para tales fines y se retirarán o quemarán diariamente de acuerdo a instrucciones del Jefe de Seguridad, especialmente los que puedan producir combustión espontánea. No estarán contemplados los materiales andamiajes de madera u otros complementos que formen parte de elementos estructurales de imprescindible uso para la erección de la obra (tanques esféricos, cilíndricos, etc.).

6.1.3 El material proveniente de la limpieza de tanques, se depositará en los lugares que indique en cada caso Seguridad Industrial.

6.1.4 Los residuos provenientes de las Obras civiles, tales como: hormigón, ladrillos, etc. se depositarán en la zona delimitada para tal fin, para luego retirarlos de obra según instrucciones de la Inspección.

6.1.5 En lugares debidamente estudiados y estratégicamente distribuidos, se ubicarán recipientes para la recepción de los residuos anteriormente citados, los cuales serán diariamente eliminados, de acuerdo a instrucciones impartidas.

6.1.6 Las calles deberán ser mantenidas limpias de todo material proveniente de la obra.

6.1.7 Al terminar las tareas diarias se debe dejar la zona de trabajo en perfectas condiciones de orden y limpieza, protegida, señalizada con balizas a prueba de explosión con alimentación eléctrica para zonas de seguridad.

7.0.- Señalización – Zanjas – Excavaciones:

7.1.- Se deberá alertar adecuadamente la presencia de obstáculos que pudieran originar accidentes.

- 7.2.- Para las obras diurnas se utilizarán barreras o carteles indicadores que permitan avisar debidamente sobre peligros, siendo conveniente estudiar su ubicación para evitar el retroceso de los vehículos por falta de adecuado señalamiento.

Este se hará de acuerdo a lo indicado en la "Norma de colores de seguridad para la identificación de cañerías y la demarcación de lugares de trabajo".

- 7.3.- En horas nocturnas se utilizarán complementariamente a las barreras, balizas de luz roja en lo posible intermitentes, a prueba de explosión con alimentación eléctrica para zonas de seguridad.
- 7.4.- Queda prohibido, colocar balizas de las denominadas de "fuego abierto", dentro de zonas consideradas de seguridad.
- 7.5.- Si fuese necesario ejecutar zanjas o pozos y en especial si fuere de profundidad apreciable, se tendrá preferentemente cuidado en considerar el tipo de terreno y efectuar los cortes laterales de acuerdo al talud que correspondiere al mismo.

Deberá asimismo prever las correspondientes salidas de emergencias.

El pozo o zanja, tendrá las dimensiones adecuadas para permitir al personal su libre accionar en toda circunstancia.

Se deberá consultar planos de la zona para verificar la presencia de cables eléctricos, cañerías, etc. con el objeto de evitar producir daños a los mismos y accidentes personales.

- 7.6.- Cualquier excavación que se realice deberá contar con algún sistema de protección en todo su perímetro.
- 7.7.- Cuando la profundidad supere 1,20 m deberá usarse escaleras para el ascenso y descenso del personal.
- 7.8.- El material extraído deberá colocarse a no menos de 1 m del borde de la excavación, colocándose barreras para delimitar el área.
- 7.9.- En todo momento deberá permanecer libre el espacio necesario para circulación del personal en casos de emergencia, como asimismo de vehículos c/incendio o equipos de salvamento.

Deberá recabar la autorización correspondiente cuando se efectúen cruces de caminos; éstos pueden necesitarse para el tránsito de vehículos contra incendio o equipos de salvamento.

- 7.10.- Deberá estudiarse cuidadosamente el posible deslizamiento del terreno y si fuera necesario se efectuará el apuntalamiento correcto.

- 7.11.- Cuando la excavación se realice próximo a sobrecargas, equipos, acumulaciones de materiales, etc., el apuntalamiento deberá hacerse en todos los casos.
- 7.12.- Cuando el personal deba trabajar dentro de una zanja para gasoducto estando realizado el tendido, deberán colocarse caños transversales de protección sobre zanja.
- 7.13.- El Contratista, deberá obtener a través de la Inspección de Obra permiso especial de Seguridad Industrial antes de efectuar alguna abertura o modificación temporal en cualquier terraplén de contención en recintos de tanques.
- 7.14.- Estos terraplenes no deberán dejarse abiertos durante la noche, debiendo cerrarse antes que el período diario de trabajo haya finalizado.
- 8.0.- Disposiciones Generales de Seguridad de los Equipos:
- 8.1.- Cuando se utilicen equipos de soldadura eléctrica, oxiacetilénica, de corte o percusión, herramientas portátiles y/o eléctricas u otras en zona consideradas de peligro o riesgosas, se recabará la autorización escrita pertinente al Sector Seguridad Industrial.
- 8.2.- Los equipos accionados con motores a combustión interna no podrán ponerse en funcionamiento sin la previa inspección del Jefe de la Planta y/o de Seguridad Industrial de la dependencia.
- 8.3.- En los motores de combustión interna, el tanque de combustible no deberá tener pérdidas, contando con su correspondiente tapa adecuada.
- 8.4.- El caño de escape deberá carecer de pérdidas en toda su extensión.
- 8.5.- A los fines de evitar la salida de gases calientes y chispas del escape del motor, el mismo deberá estar provisto de arrestallamas construido según normas de la Sociedad.
- 8.6.- Los cables de bujías deberán contar con su correspondiente capuchón de goma.
- 8.7.- Bajo condiciones peligrosas se podrá solicitar que al motor de arranque, dínamo u otro elemento que produzca chispas, se les coloque un blindaje que los haga estancos.
- 8.8.- La batería estará perfectamente asegurada y las conexiones ajustadas convenientemente.
- 8.9.- Antes de efectuar cualquier trabajo en tanques, parque de tanques, recipientes, equipos, cañerías, etc. que contengan o hayan contenido líquidos o gases inflamables, el contratista a través de la Inspección deberá requerir la

autorización escrita del Jefe de la Planta y de Seguridad Industrial igualmente si se debiera penetrar en alguno de esos recintos.

- 8.10.- Cuando existen derrames o fugas de líquidos o gases inflamables, deberá avisarse de inmediato a Seguridad Industrial, estando prohibido en dichas circunstancias realizar tareas o dejar equipos en funcionamiento sin autorización previa del Sector mencionado.
- 8.11.- Toda máquina que utilice el contratista al realizar trabajos "in situ" para la Sociedad, deberá poseer todos los aditamentos de seguridad que correspondiere a fin de evitar accidentes y/o lesiones a sus operadores y ayudantes.
- 8.12.- El Contratista, deberá conservar sus herramientas en perfectas condiciones de uso, y cuando la índole del trabajo lo requiera, serán del tipo antichisposo.
- 8.13.- Las máquinas, instrumentos, y equipos pertenecientes a contratistas, deberán ser inspeccionadas periódicamente por el personal competente de la Firma.
- 8.14.- Para trabajos de soldadura oxiacetilénica, el equipo se instalará en el lugar de trabajo en forma tal, que se presente ordenado y no interfiera la libre circulación ni otras tareas.
- 8.15.- Las conexiones a los tubos, al soplete y empalmes, serán del tipo estanco con abrazaderas de acuerdo a normas. Se prohíbe el uso de alambre u otro tipo de ataduras similares.
- 8.16.- Las mangueras de conexión, serán del tipo apropiado para estas tareas y no presentarán empalmes, a no ser que la distancia a salvar, sea mayor que la longitud de los tramos comerciales; en este caso, se asegurará la hermeticidad del sistema.
- 8.17.- El equipo generador de acetileno deberá estar munido de sus correspondientes válvulas de seguridad.
- 8.18.- Los manómetros y válvulas reductoras de presión deberán estar en perfectas condiciones de funcionamiento debiendo además poseer válvula de seguridad de retroceso de llama.
- 8.19.- El Contratista, será el único responsable del mantenimiento de los equipos, tales como: cilindros de acetileno y oxígeno, generador de acetileno, reguladores de presión, válvulas, mangueras, sopletes, etc.
- 8.20.- Piezas de cobre (armaduras, caños, etc.) no deben colocarse en instalaciones de acetileno, puesto que el cobre forma con el gas acetileno una combinación explosiva (acetiluro de cobre).

Asimismo se deberá evitar todo contacto de grasa con el oxígeno.

- 8.21.- Fuegos, cuerpos incandescentes, etc. deben mantenerse a una distancia de no menor de 7 m. de las instalaciones de acetileno.
- 8.22.- Cuando se trabaja con soldadura o corte oxiacetilénico en una instalación en altura, a efectos de contrarrestar posibles accidentes producidos por las chispas que se desprenden, se deberá tener la precaución de que el equipo generador se halle alejado como mínimo 7 m. (en dirección de la proyección horizontal) y en contra-viento del lugar donde se realice el trabajo.
- 8.23.- Al ejecutar trabajos de pintura de cualquier tipo con soplete, deberá previamente solicitarse la correspondiente autorización a Seguridad del Sector, previa consulta con Seguridad Industrial, como asimismo, sobre el almacenamiento de cualquier líquido inflamable relacionado o no, con esa operación.
- 8.24.- Cuando por cualquier circunstancia se deban utilizar, transportar, manipular o almacenar explosivos deberá ajustarse y proceder en un todo de acuerdo a lo establecido en las Leyes Vigentes, siempre previa intervención de los Sectores de Seguridad Industrial.
- 8.25.- Debe obtenerse el permiso del Jefe de Seguridad o Autoridad Competente para el uso de la instalación de agua contra incendio.
- 8.26.- Toda instalación de gas o líquidos inflamables o eléctricas seguro contra explosión o sistemas de alarma, iluminación, etc. no podrán ser modificadas ni alteradas sin la autorización escrita del Jefe de Seguridad o Autoridad Competente, siempre que contractualmente no esté dispuesto; en este caso el Departamento de Seguridad Industrial pondrá en conocimiento con debida antelación al Supervisor de Seguridad actuante en zona, independientemente del aviso que efectúe la inspección de Obras.
- 8.27.- Todos los equipos eléctricos fijos y portátiles, deberán tener sus correspondientes puestas a tierra de acuerdo a las Normas de la Sociedad y serán del tipo adecuado (a prueba de explosión) cuando se utilicen dentro de la zona de seguridad.
- 8.28.- Las escaleras que se utilicen deberán estar bien construidas, mantenidas en perfecto estado de uso y serán las adecuadas a su fin.
- 8.29.- La utilización de isótopos radiactivos estará de acuerdo con las disposiciones de seguridad de la C.N.E.A.
- 9.0.- Disposiciones Generales de Seguridad para el Personal:
- 9.1.- El Contratista protegerá a su personal conforme lo dispuesto en la Ley 19587.
- 9.2.- Cuando se utilicen sustancias de carácter peligroso, irritantes o tóxicas se tomarán todas las precauciones del caso; además se protegerá al personal con elementos adecuados.

- 9.3.- Se dispondrá en lugares accesibles, para el tratamiento temporal inmediato en caso de accidente o enfermedad repentina, de botiquines o sala de primeros auxilios, conteniendo suficiente cantidad de vendas y demás elementos para curaciones de emergencia de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N ° 19587.
- 9.4.- Los mencionados botiquines estarán a cargo de una persona o personas asignadas, pertenecientes al contratista, convenientemente adiestrada para su correcta utilización. De acuerdo a la magnitud de la obra y cantidad de personal, se deberá cumplimentar con el capítulo 3 de la Ley 19587 - Decreto 351/79.
- 9.5.- El contratista, deberá tener el equipo de protección adecuado cuando se realicen trabajos en lugares en donde haya gases o vapores tóxicos.

La entrada del personal a estos sitios, debe estar permanentemente vigilada por otra persona desde afuera.

10.0.- Andamios:

- 10.1.- Los trabajos de altura deberán ser certificados por el Jefe de Seguridad para constatar si son adecuados el equipo de protección y la seguridad del andamiaje y elementos anexos.
- 10.2.- Cuando se construya un andamiaje se deberá tomar en consideración las necesidades de carga, el lugar y la protección para operarios o equipos de trabajo del mismo.
- 10.3.- No se usarán tambores vacíos en lugar de caballetes o soportes para andamios.
- 10.4.- Los andamios cuya altura sea mayor de 1,80 m. Deberán estar provistos por razones de seguridad, de una baranda de 1 (un) m. de alto, capaz de soportar el peso de un hombre apoyado sobre ella.
- 10.5.- Cuando se realice un trabajo en altura, se colocarán protecciones para evitar la caída de algún objeto.
- 10.6.- Los andamios deben estar siempre despejados de obstáculos y exentos de grasas, aceites o cualquiera otra sustancia que pueda originar caídas por resbalamiento.
- 10.7.- Todo trabajo en altura, debe realizarse teniendo los operarios, todos los elementos de seguridad para evitar su caída. Además, se deberán efectuar teniendo en cuenta los demás elementos de protección personal y cuando lo disponga el Jefe de Seguridad o Autoridad Competente, será vigilada la operación por otro operario.

10.8.- Los andamios volantes deben estar constituidos por un armazón de hierro soldado entre sí. El piso del mismo será de madera resistente sin nudos, con la longitud y sección apropiada al tipo de tareas a realizar.

Las barandas, para evitar la caída de los trabajadores, estarán ubicadas aproximadamente a 1,20 m. de altura del piso y paralela a éste.

11.0.- Siniestros y otras Emergencias:

11.1.- En caso de incendio en otros Sectores de la instalación, alejados de la Zona de Trabajo, el personal del contratista solo intervendrá en el mismo, cuando el Jefe de Ataque o la Comisión Coordinadora de la Dependencia solicite colaboración. De lo contrario se mantendrá agrupado, alejado de la zona de riesgo, sin obstaculizar la tarea y esperando instrucciones.

11.2.- En caso de que el siniestro ocurra en el área en que opera el Contratista, éste deberá intervenir de inmediato con los elementos disponibles, inmediatamente atacará el mismo con el personal idóneo en el uso y utilización de los elementos de defensa contra incendio y se dará aviso a los organismos de Defensa zonales.

11.3.- Todo personal deberá estar instruido para combatir cualquier principio de incendio y estar familiarizado con los equipos con que cuentan.

11.4.- Todas las heridas fatales o de gravedad, o sucesos mayores que involucren daños o una seria interrupción de las operaciones de la Planta, o en instalaciones propiedad de la Sociedad, deberán ser informadas inmediatamente al Jefe de Planta o a Seguridad, a través de la Inspección de Obras.

12.0.- Disposiciones para el tránsito de vehículos de Carga y de Pasajeros:

12.1.- Los vehículos automotores y máquinas que utilice la firma Contratista, serán sometidos a inspección previa, cualquiera sea el término de permanencia en la Dependencia u Obra, por intermedio del Jefe de Seguridad Industrial de la Planta o Sector.

12.2.- Los vehículos de las Empresas Contratistas que operen expresamente dentro de las instalaciones de la Sociedad con motivo directo de la ejecución de las obras, deberán estar provistos entre otras cosas de extinguidores de incendio y silenciadores con arrestallamas y respetarán en un todo las Leyes Vigentes que regulan la circulación y el estacionamiento.

12.3.- No podrán estacionarse vehículos en forma indebida que interrumpan el tránsito en caminos anteriores. Deberá darse preferencia de paso a los vehículos contra incendio y ambulancias.

- 12.4.- La velocidad máxima de los vehículos dentro de la dependencia será de 5 Km/h, salvo que se indique expresamente otra velocidad. Asimismo, deberán ser conducidos por personal habilitado a tal efecto, con su correspondiente licencia de conductor.
- 12.5.- El Contratista con sus vehículos solamente podrá transitar por los lugares autorizados a tal efecto.
- 12.6.- En Dependencias de la Sociedad no podrá cortarse el tránsito y/o acceso en ninguna calle, camino o lugar sin autorización previa del Jefe de Seguridad Industrial del sector o Autoridad Competente.

Una vez autorizada la operación citada, deberán señalizar y balizar (esto último si fuera necesario) convenientemente, a fin de evitar posibles accidentes y/o encierros.

- 12.7.- Cuando se deba realizar el transporte de cargas de envergadura dentro de las instalaciones existentes de la Sociedad deberán dar parte al Jefe de Seguridad Industrial de la Planta o Sector, a fin de analizar las circunstancias de la tarea y señalar las previsiones a tomar en cada caso.
- 12.8.- No se admitirán más de tres (3) personas sentadas en el asiento delantero de los vehículos tipo camioneta o camión dentro del predio de la Planta.
- Asimismo estará prohibido transportar personal en la caja de los rodados a menos que estén debidamente carrozados y dispongan de asientos fijados a la carrocería.
- 12.9. Cuando se estacione un vehículo se deben dejar los frenos de posición colocados y el motor detenido y embragado.
- 12.10. Cuando un camión es cargado o descargado, el conductor y ocupantes no permanecerán en él.
- 12.11. Las cargas que sobresalgan de la parte trasera de un vehículo, deberán ser señalizadas por una bandera roja (si es de noche, con luces rojas) y estar aseguradas de tal manera que no tenga movimiento alguno. Esta exigencia deberá también cumplirse cuando se transite dentro del predio de la Planta.
- 12.12. Todo tipo de transporte debe observar una altura de carga acorde con la limitación del espacio libre existente entre el nivel de la calzada y las instalaciones aéreas o eléctricas o de cualquier otro tipo, ajustándose en un todo a las Reglamentaciones vigentes.
- 12.13. El estacionamiento sólo podrá hacerse en los lugares autorizados (Ver 12.3).
- 12.14. Deberá quedar liberada la calle 15 m. antes de la bocacalle y se estacionará sobre su mano.

- 12.15. Queda prohibido el estacionamiento frente a los elementos de seguridad (Ver 12.3).
- 12.16. No se podrá transportar personal en máquinas pesadas. Por ejemplo: tractores, grúas, motoniveladoras, guinches, etc..
- 12.17. El transporte de cilindros o tubos con productos inflamables, se hará respetando las normas vigentes (con su capuchón protector en forma vertical), atados adecuadamente, etc..
Asimismo, su descarga se hará teniendo las máximas precauciones, prohibiéndose en esta operación tirar dichos elementos desde la caja del vehículo que los transporta.
- 12.18. El almacenamiento de tubos o cilindros se efectuará en lugares adecuados y adecuadamente separados según el tipo de contenido (oxígeno, acetileno, GLP, etc.).
- 13.0. Recomendaciones:
- 13.1. Además de todo lo expresamente señalado en los puntos anteriores, el contratista estará obligado a cumplir todas las Normas de Seguridad que están en vigencia en la Sociedad y que puedan ser aplicables al tipo de tareas que desarrollen.
- 13.2. El Contratista no podrá alegar desconocimiento de la Presente Norma bajo ningún concepto, haciéndose pasible de las penalidades que resulten de las infracciones a la misma.
- 13.3. El Contratista, deberá acatar dentro del predio de la Planta o Sector, o terreno bajo su servidumbre, todas las Normas o disposiciones vigentes sobre velocidad en el tránsito de vehículos, interrupción en los trabajos por operaciones de compresión, bombeo, trasvase o carga de barcos, camiones, vagones, tanques, etc. como así toda otra tarea específica operativa a la cual se subordinará para respetarlas.